

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1 Radicación #: 2014EE039423 Proc #: 2626683 Fecha: 07-03-2014 Tercero: SAN SEBASTIÁN

Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 01493

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS **DETERMINACIONES**

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE **AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2009 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, recibió el 13 de Marzo de 2013, mediante radicado No. 2013ER028196, derecho de petición por contaminación auditiva, presentado por los residentes del Barrio Galerías.

Que el 06 de Mayo de 2013, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, recibe solicitud de priorización de la localidad de Teusaquillo en la problemática de ruido, presentada por el Alcalde Local de Teusaquillo.

Que esta Entidad, realizo visita técnica el 29 de Junio de 2013, solicitando mediante Acta / Requerimiento No. 2274. al represéntate legal de COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS Y ANEGRITUDES ORGANIZADAS PARA EL AVANCE SOCIO CULTURAL -CANOAS, propietaria del establecimiento SAN SEBASTIÁN BAR, que en un término de diez (10) días de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectué las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora relacionadas con su actividad comercial,
- remita un informe detallado de las obras y/o acciones realizadas,
- remita certificado de existencia y representación legal y/o registro de matricula mercantil del establecimiento de comercio.

Que esta Entidad, practicó visita técnica de seguimiento y control el día 13 de Julio de 2013, al establecimiento SAN SEBASTIÁN BAR, ubicado en la Calle 53 No. 27 A - 16 de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.









Que de la visita realizada el 13 de Julio de 2013, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 08460 del 07 de noviembre del 2013, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

- 3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN
- 3.1 Descripción del ambiente sonoro

Según **DECRETO No.** 621-29/12/2006 (Gaceta 456/2007), el establecimiento **SAN SEBASTIÁN BAR**, se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo está clasificado como un área de actividad de **COMERCIO Y SERVICIOS**.

El establecimiento **SAN SEBASTIÁN BAR** se encuentra situado en el primer piso de una edificación de 4 pisos y funciona en un local de 8 metros de frente por 15 metros de fondo aproximadamente. En el sitio el estado de las vías es bueno y presenta un flujo vehicular medio. En el lugar predominan los establecimientos de comercio de la misma actividad económica (bares, discotecas).

La emisión de ruido del establecimiento es producida por un sistema de amplificación de sonido compuesto por un computador, un mixer, DJ DN-D4500 Professional Dual CD & MP3 Player para DJS, ecualizador, tres cabinas y un bajo. De igual forma, al momento de la visita técnica de seguimiento la puerta de acceso se encontraba cerrada, sin embargo, el Representante Legal de SAN SEBASTIÁN BAR no ha implementado medidas de control del impacto sonoro generado por su funcionamiento, en atención al Acta/Requerimiento No. 2274 del 29 de Junio de 2013 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No 6. Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión – horario nocturno

Localización del punto de	Distancia predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)				
medición		Inicio	Final	$L_{Aeq,T}$	L ₉₀	Leq _e	Observaciones	
En el espacio público, frente al local		11:35:35 pm	11:50:35 pm	69.2	65.3	66.9	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.	

Nota: LAeq,T: Nivel equivalente del ruido total; L90: Nivel percentil 90; Leqemisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.









La contribución del aporte sonoro de fuentes externas, exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual (LAeq,Res) el valor L90 registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

Legemisión = 10 log (10 (LRAeq, 1h)/10 - 10 (LRAeq, 1h, Residual) /10)

De esta forma, el valor para comparar con la norma: 66.9 dB(A)

7 CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

Se determina el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución No. 0832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la que se aplica la siguiente expresión:

Donde: UCR = N - Leq(A)

UCR: Unidades de Contaminación por ruido.

N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (comercial – horario

nocturno).

Leq: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto, según la siguiente tabla:

Tabla No. 7 Evaluación de la UCR

Valor de la UCR, Horario diurno y nocturno	Grado de significancia del aporte contaminante				
> 3	Bajo				
3 – 1.5	Medio				
1.4 – 0	Alto				
< 0	Muy Alto				

Aplicando los resultados obtenidos del Leqemisión para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 6, se tiene que:

UCR = 60 dB(A) - 66.9 dB(A) = -6.9 dB(A) Aporte Contaminante Muy Alto

8 ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 13 de Julio de 2013 y teniendo como fundamento los registros fotográficos, el reporte de la medición y el acta de visita firmada por el Señor Edgar Durán en su calidad de Administrador, se verificó que en el establecimiento denominado **SAN SEBASTIÁN BAR** no se han implementado medidas para mitigar el impacto sonoro generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por su sistema de amplificación de sonido, trascienden hacia el exterior del local, afectando a los vecinos y











transeúntes del sector, a pesar de que la puerta de acceso se encontraba cerrada al momento de llevar a cabo la medición.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU-POT para el predio en el cual se ubica en SAN SEBASTIÁN BAR, el sector está catalogado como un área de actividad de COMERCIO Y SERVICIOS.

La medición de la emisión de ruido se realizó en el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leqemisión), es de **66.9 dB(A).**

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento es de -6.9 dB(A), valor que se califica como APORTE CONTAMINANTE MUY ALTO.

9 CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el establecimiento denominado **SAN SEBASTIÁN BAR**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Legemisión), fue de **66.9 dB(A)**.

En este orden de ideas, se conceptuó que el generador de la emisión continúa INCUMPLIENDO con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el horario nocturno para un sector catalogado como un área de actividad de COMERCIO Y SERVICIOS, de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9, Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), donde se estipula que para un Sector C. Ruido Intermedio Restringido, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 70 dB(A) en horario diurno y los 60 dB(A) en horario nocturno.

10 CONCLUSIONES

- En el establecimiento comercial SAN SEBASTIÁN BAR, ubicado en la Calle 53 No. 27 A 16, no se han implementado medidas para mitigar los niveles de ruido generados por su sistema de amplificación de sonido. Las emisiones sonoras producidas por un computador, un mixer, DJ DN-D4500 Professional Dual CD & MP3 Player para DJS, ecualizador, tres cabinas y un bajo, trascienden hacia el exterior del local, afectando a los vecinos y transeúntes del sector.
- SAN SEBASTIÁN BAR continúa INCUMPLIENDO con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el horario nocturno para un sector catalogado como un área de actividad de COMERCIO Y SERVICIOS.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, lo clasifica como de Aporte Contaminante Muy Alto.









• El establecimiento denominado **SAN SEBASTIÁN BAR**, **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al Acta/Requerimiento No. 2274 del 29 de Junio de 2013, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No 08460 del 07 de noviembre del 2013, las fuentes de emisión de ruido (Un computador, un mixer, DJ DN-D4500 Professional Dual CD & MP3 Player para DJS, ecualizador, tres cabinas y un bajo) generadas por el establecimiento **SAN SEBASTIÁN BAR**, ubicado en la Calle 53 No. 27 A - 16 de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, incumple presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentó un nivel de emisión de ruido de 66.9 dB(A) en una zona Comercial, en horario nocturno, encontrándose por encima de los estándares de presión sonora permitidos en el Artículo 9 de la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector C. Ruido Intermedio Restringido, Zona Comercial, los valores máximos permitidos no pueden superar los 70 decibeles en horario diurno y los 60 decibeles en horario nocturno.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez, que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social, Cámaras de Comercio, **SAN SEBASTIÁN BAR**, no se encuentra inscrito.









Que del Acta / requerimiento No. 2274 del 29 de Junio de 20123, y del acta de visita de seguimiento y control del 13 de Julio de 2013, se puede establecer que el establecimiento SAN SEBASTIÁN BAR, ubicado en la Calle 53 No. 27 A - 16 de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, es propiedad de la entidad COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS Y ANEGRITUDES ORGANIZADAS PARA EL AVANCE SOCIO CULTURAL CANOAS, identificada con NIT 900074979 – 7, representada legalmente por el señor HECTOR ALEGRIA BANGUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 4780544.

Que por todo lo anterior, se considera que la entidad propietaria del establecimiento SAN SEBASTIÁN BAR, ubicado en la Calle 53 No. 27 A - 16 de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS Y ANEGRITUDES ORGANIZADAS PARA EL AVANCE SOCIO CULTURAL - CANOAS, identificada con NIT 900074979 — 7, representada legalmente por el señor HECTOR ALEGRIA BANGUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 4780544 y/o quien haga sus veces, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Procedimiento Sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el Procedimiento Sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido utilizadas por el establecimiento **SAN SEBASTIÁN BAR**, ubicado en la Calle 53 No. 27 A - 16 de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, teniendo un Leq_{emisión} de 66.9 dB(A), para una zona comercial, en horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en









consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra la entidad propietaria del establecimiento SAN SEBASTIÁN BAR, ubicado en la Calle 53 No. 27 A - 16 de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS Y ANEGRITUDES ORGANIZADAS PARA EL AVANCE SOCIO CULTURAL - CANOAS, identificada con NIT 900074979 — 7, representada legalmente por el señor HECTOR ALEGRIA BANGUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 4780544 y/o quien haga sus veces, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.









Que el mismo Artículo en el literal I), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental contra la Entidad COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS Y ANEGRITUDES ORGANIZADAS PARA EL AVANCE SOCIO CULTURAL - CANOAS, identificada con NIT 900074979 — 7, representada legalmente por el señor HECTOR ALEGRIA BANGUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 4780544 y/o quien haga sus veces, en su calidad de propietaria del establecimiento SAN SEBASTIÁN BAR, ubicado en la Calle 53 No. 27 A - 16 de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **HECTOR ALEGRIA BANGUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4780544, representante legal de la entidad propietaria del establecimiento **SAN SEBASTIÁN BAR**, en la Calle 53 No. 27 A - 16 de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- El representante legal de la propietaria del establecimiento **SAN SEBASTIÁN BAR**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de









AUTO No. <u>01493</u>

la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de marzo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2013-3113

Elaboró:

Angela Maria Ramirez Rojas	C.C:	26429816	T.P:	187812CS J	CPS:	CONTRAT O 513 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/12/2013
Revisó:								
Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C:	41720400	T.P:	44725 C.S	CPS:	CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/12/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C:	16482155	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/01/2014
Aprobó:						2010		
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	7/03/2014













